ACTA DE SUSPENSION No. 01 AL CONTRATO DE SERVICIOS N° 1368 DEL AÑO 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL META Y ACACIAS STORE SAS

CONTRATISTA:	ACACIAS STORE S.A.S NIT. 901272078-9 R/L POOL ANDRE ROJAS GONZÁLEZ CC. 94.385.752 de Caicedonia-Valle del Cauca
OBJETO DEL CONTRATO:	PROPORCIONAR ELEMENTOS Y SERVICIOS QUE GARANTICEN LA AYUDA Y ATENCIÓN HUMANITARIA INTEGRAL A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DE LOS 29 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META
VALOR INICIAL:	TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (309.486.200) MONEDA LEGAL PARA COLOMBIA
TÉRMINO DE EJECUCIÓN:	Hasta el 20 de diciembre de 2024 o hasta agotamiento del recurso, lo que ocurra primero, contados a partir de la firma del acta de Inicio
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	03 DE JULIO DEL 2024
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	22 DE JULIO DE 2024
FECHA DE TERMINACION DE CONTRATO:	20 DE DICIEMBRE 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA:	18 DE DICIEMBRE DEL 2024

Entre los suscritos, INGRIHT XISLEY ACOSTA CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.163.346 de Cubarral; en calidad de Secretaria de Derechos Humanos y Paz del Departamento del Meta, nombrada mediante Decreto No. 008 de fecha 02 de enero del año 2024, y posesionado(a) según consta en el Acta No. 004 de fecha 02 de enero del año 2024, facultada para contratar en nombre y representación del Departamento del Meta mediante Decreto No. 275 de 2020, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y de otra, POOL ANDRE ROJAS GONZÁLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.385.752 de Caicedonia-Valle del Cauca, actuando en representación legal de ACACIAS STORE S.A.S, NIT. NIT. 901272078-9, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente acta de suspensión del Contrato No. 1368 de 2024, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 03 de julio de 2024, se suscribió el contrato No. 1368 de 2024 entre el DEPARTAMENTO DEL META y ACACIAS STORE S.A.S.

2. Que mediante resolución No. 132 del 22 de Julio de 2024, fue designada a NELLY DEL CARMEN MOSQUERA GARCIA supervisora del contrato No. 1368 de 2024.

ACTA DE SUSPENSION No. 01 AL CONTRATO DE SERVICIOS N° 1368 DEL AÑO 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL META Y ACACIAS STORE SAS

3. Que el 22 de julio de 2024 se firmó el acta de inicio de contrato.

4. NELLY MOSQUERA GARCÍA como supervisora del Contrato No. 1368 de 2024, solicita la suspensión, puesto que, el contratista informó que, a la fecha, el contrato no ha sido ejecutado en su totalidad, quedando pendientes la entrega de kits de alimentación, kits diferenciales, kits de aseo, kits de cocina y servicio de alojamiento. En atención a esta situación, la supervisora solicitó evaluar la posibilidad de suspender temporalmente el contrato a partir del 18 de diciembre de 2024 y hasta el 10 de enero de 2025 que se presenten nuevas solicitudes por parte de los municipios beneficiarios del departamento del Meta, que permitan agotar los recursos pendientes por ejecutar. Lo anterior en aras de garantizar la prestación efectiva de los servicios contratados a la población víctima del conflicto armado interno en los 29 municipios del departamento del Meta, conforme a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, que busca asegurar el acceso a medidas de asistencia y reparación integral para esta población.

5. Teniendo en cuenta que, el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 establece que las víctimas del conflicto armado interno tienen derecho a recibir ayuda humanitaria inmediata, que incluya alimentación, aseo personal, utensilios de cocina, alojamiento transitorio y otros componentes esenciales, con un enfoque diferencial y en condiciones dignas, ya sea en el momento de la violación de sus derechos o cuando las autoridades tengan conocimiento de su situación. Asimismo, el artículo 63 de la misma ley dispone que la atención inmediata debe garantizarse desde la declaración de desplazamiento hasta la inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV), asegurando albergue temporal y asistencia alimentaria a las personas en situación de vulnerabilidad acentuada. En complemento, el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto 1084 de 2015 señala que las entidades territoriales deben garantizar estos componentes mediante estrategias masivas que incluyan asistencia alimentaria y alojamiento digno, priorizando la atención de la población desplazada en los municipios con altos índices de recepción.

6. El Decreto 1084 de 2015 establece que las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas deben regirse por los principios de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad. Bajo estos principios, la Nación y las entidades territoriales tienen el deber de ejercer sus competencias de manera articulada, oportuna, coherente y armónica, garantizando los derechos de los ciudadanos. En este contexto, se permite que las entidades de mayor capacidad fiscal, económica y social brinden apoyo transitorio y parcial a aquellas de menor categoría dentro de la misma jurisdicción territorial, siempre que se evidencie la imposibilidad de estas últimas para cumplir adecuadamente con sus competencias. Conforme a lo anterior, y considerando que los recursos asociados al Contrato No. 1368 de 2024, aún no se han agotado, se hace necesario gestionar las acciones administrativas pertinentes para garantizar que los municipios que presenten solicitudes puedan continuar recibiendo el apoyo necesario durante los primeros meses de la vigencia 2025. Este enfoque asegura la continuidad en la atención a la población víctima del conflicto armado, en cumplimiento de las obligaciones legales y bajo los principios que rigen la acción estatal, promoviendo así la eficiencia, la equidad y la garantía de los derechos fundamentales.

ACTA DE SUSPENSION No. 01 AL CONTRATO DE SERVICIOS N° 1368 DEL AÑO 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL META Y ACACIAS STORE SAS

7. Esta decisión se fundamenta en lo dispuesto por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, específicamente en el artículo 4°, numeral 8, el cual establece que las entidades públicas deben adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la propuesta, incluso en los casos en que se haya realizado un proceso licitatorio. Esto implica que el Departamento, en ejercicio de su potestad contractual, tiene la facultad de garantizar la continuidad del servicio contratado, siempre que las condiciones lo permitan y se respete el marco normativo aplicable. En este sentido, la continuidad del contrato no implica necesariamente su terminación inmediata, sino que exige un análisis de excepciones al principio de anualidad presupuestal, particularmente en lo referente a la ejecución y aprobación anual del presupuesto. Aunque dichas excepciones no se encuentran explícitamente consagradas en la normativa vigente, han sido reconocidas en la doctrina, como en el caso paradigmático de los pasivos exigibles de vigencias expiradas, los cuales permiten asegurar la continuidad y efectividad en la prestación del servicio público contratado, salvaguardando los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad fiscal.

8. En la consideración de la situación relativa al incumplimiento del principio de anualidad en los contratos, se vislumbra la necesidad de aplicar el principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal en los procesos contractuales. A pesar de que la normativa establece que los contratos no deberían transgredir los límites temporales de una vigencia a otra, resulta imperativo ponderar la preeminencia de la esencia sobre las formalidades, conforme al mandato contenido en el artículo 228 de la Constitución Política. Este principio, al encontrar su manifestación específica en el ámbito contractual, postula que, en situaciones donde subsistan irregularidades formales que no menoscaben la esencia del contrato ni ocasionen perjuicio a la administración pública, debe prevalecer la sustancia del acto sobre las formalidades.

9. Que a la fecha se relaciona el presente informe de ejecución:

PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR CONTRATADO	VALOR EJECUTADO	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO
KIT ALIMENTACION	147	$228.440,00	$ 50.256.800,00	$ 33.580.680,00	$16.676.120,00
KIT DIFERENCIAL	44	$1[illegible]0.160,00	$ 15.212.800,00	$ 8.367.040,00	$6.845.760,00
KIT DE ASEO	110	$177.110,00	$ 19.482.100,00	$ 19.482.100,00	$ -
KIT DE COCINA	99	$461.500,00	$ 47.534.500,00	$ 45.688.500,00	$1.846.000,00
ALOJAMIENTO (NOCHES)	210	POR ACOMODACIÓN	$ 64.000.000,00	$ 35.070.000,00	$28.930.000,00
ALIMENTACIÓN DIARIA	630	$25.000,00	$40.000.000,00	$30.250.000,00	$1.750.000,00
TRANSPORTE AEREO	1	$10.850.400,00	$20.000.000,00	$10.850.400,00	$9.149.600,00

ACTA DE SUSPENSION No. 01 AL CONTRATO DE SERVICIOS N° 1368 DEL AÑO 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL META Y ACACIAS STORE SAS

TRANSPORTE TERRESTRE	N/A	N/A	$30.000.000,00	$ -	$30.000.000,00
TRANSPORTE KITS	400	N/A	$23.000.000,00	$15.163.100,00	$7.836.900,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO			**$309.486.200,00**	**$206.451.820,00**	**$103.034.380,00**

10. El supervisor del Contrato No. 1368 de 2024, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia sobre la adecuada ejecución contractual, ha determinado que resulta procedente la suspensión del contrato a partir del 18 de diciembre de 2024 y/o hasta el 10 de enero de 2025 y/o hasta que se presenten nuevas solicitudes, para atender las solicitudes por pate de los 29 municipios del departamento del Meta, permitiendo así agotar los recursos pendientes de ejecución. Lo anterior con fundamento en que la suspensión no genera detrimento patrimonial ni para el Departamento ni para el contratista, asegurando la adecuada protección de los recursos públicos y el equilibrio económico del contrato. Adicionalmente, esta medida permite que los fondos remanentes se utilicen de manera eficiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, que establece medidas de atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, y el Decreto 1084 de 2015, que reglamenta la atención humanitaria con criterios de corresponsabilidad, subsidiariedad y coordinación entre las entidades territoriales y la Nación. Con ello, se garantiza que los recursos disponibles cumplan su propósito de atender oportunamente las necesidades de la población beneficiaria en condiciones de vulnerabilidad, promoviendo la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los fines estatales.

Considerando las circunstancias expuestas y dado que la suspensión no genera detrimento patrimonial para el Departamento ni para el contratista, se determina viable la suspensión del contrato desde el 18 de diciembre de 2024, sin que ello implique mayores inversiones por parte del Departamento. En consecuencia, se procede a suspender el contrato en los términos establecidos:

CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER por primera vez el término de ejecución del Contrato de servicios N° 1368, por el periodo entre el 18 de diciembre de 2024 y/o hasta el 10 de enero de 2025 y/o hasta que se presenten nuevas solicitudes de ayudas humanitarias por parte de los municipios del departamento del Meta.

CLAUSULA SEGUNDA: Que la presente SUSPENSIÓN no representa ningún perjuicio para la ejecución del contrato, toda vez que no afecta el valor total del objeto contratado, y no implica adición de recursos por parte del Departamento.

CLÁUSULA TERCERA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá libre al Departamento del Meta de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato No. 1368 de 2024 no modificadas por el presente acuerdo, permanecerán vigentes y su exigibilidad permanece.

DEPARTAMENTO DEL **META**

NIT 892.000.148-8

ACTA DE SUSPENSION No. 01 AL CONTRATO DE SERVICIOS N° 1368 DEL AÑO 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL META Y ACACIAS STORE SAS

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. La presente acta de suspensión del contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para su ejecución se requiere de la aprobación de la modificación de la vigencia de las pólizas.

CLÁUSULA SEXTA: DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL. Este control se ejercerá conforme lo establece la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas que lo reglamenten y para los efectos judiciales se entenderá la ciudad de Villavicencio.

En constancia de aceptación se firma en la ciudad de Villavicencio a los, 18 DIC 18 DIC 2024

R/L POOL ANDRE ROJAS GONZÁLEZ	**INGRIHT XISLEY ACOSTA CARVAJAL**
Contratista	Secretaria de Derechos Humanos y Paz
	Ordenador del Gasto
JUAN PABLO REYES GONZÁLEZ	
Vo. Bo. para la publicidad en SECOP	
Gerente de Asuntos Contractuales	

Firma:		Firma:	
Nombre:		Nombre:	
Cargo		Cargo:	
Proyectó		Revisó	